

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

### **PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD**

---

#### **I.- OPORTUNIDAD DEL PROYECTO**

##### **A) MOTIVACIÓN**

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 29 recoge el derecho de los ciudadanos a recibir información sanitaria clara, veraz, relevante, fiable, equilibrada, actualizada, de calidad y basada en la evidencia científica, siendo la autoridad sanitaria garante de su efectivo cumplimiento.

Por ello, y en el marco de las competencias que venían asignadas por el Decreto 23/2008, de 3 de abril, a la Dirección General de Atención al Paciente, ésta dictó la Resolución nº 16/2012, de 19 de septiembre, por la que se creó y reguló la Comisión Técnica de Coordinación de la Información (CTCI), órgano colegiado de carácter asesor dependiente de la referida Dirección General, que es quien ostentaba las funciones de coordinación de la información dirigida a los ciudadanos, que se facilita desde los dispositivos sanitarios.

Dada la gran cantidad de soportes de difusión de información sanitaria que requerían el dictamen de la CTCI y la mayor concienciación de los profesionales en esta materia, se han ido creando comisiones locales de coordinación de la información que evalúan la documentación destinada a difundirse en los centros de una determinada Dirección Asistencial de Atención Primaria, o en un centro hospitalario.

Por otro lado, los cambios en la estructura de la Consejería de Sanidad, el transcurso del tiempo y la experiencia acumulada durante estos seis años aconsejan realizar las modificaciones necesarias para adecuar la regulación sobre la composición, funcionamiento y actividad de la Comisión Técnica Central de Coordinación de la Información (CTCCI) y de las comisiones técnicas ámbito hospitalario y de atención primaria para conseguir una mayor eficacia y agilidad en las evaluaciones de la información sanitaria, a la vez que se afianza la necesidad de facilitar una información sanitaria que cumpla los parámetros que impone la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, contiene la regulación imprescindible para que los profesionales sanitarios y los órganos e instituciones encargados de gestionarlos, participen en el objetivo final de mejorar la calidad asistencial, la información adecuada, el trato individual y respetuoso con todos y cada uno de los ciudadanos que se dirijan a los centros sanitarios ubicados en el su ámbito territorial, que se incorpora al ordenamiento jurídico de forma coherente como desarrollo de normativa preexistente, ha cumplido los parámetros de transparencia en su elaboración y no impone nuevas cargas administrativas de ningún tipo.

## B) OBJETIVOS

Los objetivos principales de esta Orden son:

- Establecer los mecanismos para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a recibir información sanitaria clara, veraz, relevante, fiable, equilibrada, actualizada y basada en la evidencia científica.
- Armonizar los criterios de evaluación de la información dirigida a los ciudadanos, con contenido sanitario y que va a difundirse, mediante cualquier tipo de soporte, en los centros sanitarios dependientes o vinculados al Servicio Madrileño de Salud.
- Actualizar la regulación sobre las funciones y composición de la Comisión Técnica Central de Coordinación de la Información.
- Regular las funciones y composición de las comisiones locales de coordinación de la información cuyo ámbito de actuación queda limitado a un centro hospitalario o a uno o varios centros sanitarios de una dirección territorial de atención primaria.
- Adecuar la regulación actual a la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Sanidad.

Para conseguir estos objetivos, se establecen dos tipos de comisión de coordinación de la información: comisión central y comisiones locales.

Así, las comisiones técnicas de coordinación de la información sanitaria serían:

- Comisión técnica central de coordinación de la información (CTCCI).
- Comisión técnica local de coordinación de la información en hospitales.
- Comisión técnica local de coordinación de la información en Atención Primaria.

### **C) ALTERNATIVAS**

Se planteó modificar Resolución nº 16/2012, de 19 de septiembre, de la Dirección General de Atención al Paciente por la que se dictan instrucciones para la creación de la Comisión Técnica de Coordinación de la Información en los centros sanitarios adscritos o dependientes del Servicio Madrileño de Salud, y se establece su composición y funciones.

Se descarta por el principio de competencia normativa, pues el objeto que persigue el presente proyecto de Orden, amplía el objeto regulado, recogiendo, además de la comisión central, las comisiones de los dispositivos asistenciales de Atención Primaria y Atención Hospitalaria.

### **D) CONTENIDO Y ESTRUCTURA**

El proyecto de Orden contiene una parte expositiva, una dispositiva y un anexo.

La parte dispositiva contiene diez disposiciones en las que se contiene lo siguiente:

Primera.- Objeto

Segunda.- Ámbito de aplicación

Tercera.- De los órganos de coordinación de la información. Definiciones.

Cuarta.- Funciones

Quinta.- Composición

Sexta.- Funcionamiento de las comisiones

Séptima.- Adopción de acuerdos

Octava.- Emisión de informe

Novena.- Memoria anual

Décima.- Régimen económico

Del contenido de la Orden, se destaca lo siguiente:

La composición de la CTCCI integra a todos los ámbitos que pudieran estar concernidos en la labor de informar al paciente sobre cuestiones sanitarias. Así, se establece que deberá estar constituida por:

a) Presidencia: El titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de información y atención al paciente.

b) Vicepresidencia: El titular de la Subdirección de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de información y atención al paciente.

c) Secretaría: Persona designada por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de información y atención al paciente que actuará con voz pero sin voto.

d) Vocales:

1º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de información y atención al paciente.

2º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de humanización de la asistencia sanitaria.

3º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de atención primaria.

4º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de hospitales.

5º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de actividades para la mejora de la utilización de los medicamentos y productos sanitarios y de racionalización y mejora de la gestión de la prestación farmacéutica.

6º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de control de publicidad de medicamentos y productos sanitarios.

7º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de relaciones con los medios de comunicación.

8º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de salud pública.

La composición de las comisiones técnicas locales de coordinación de la información se adapta a las características propias del ámbito de aplicación. Así, se establece que estarán constituidas, al menos, por tres miembros designados por la Gerencia o la Dirección asistencial, preferentemente entre el personal de atención al paciente, calidad asistencial, comunicación y salud pública.

Son funciones de las comisiones técnicas de coordinación de la información:

- Conocer, valorar, coordinar e informar cualquier documento con información de contenido sanitario dirigido al ciudadano, para la autorización de su difusión y en su caso, indicar cuáles son las modificaciones necesarias para dicha autorización.

Además, son funciones propias de la CTCCI:

- Establecer propuestas generales para coordinar la información sanitaria dirigida al ciudadano en el ámbito de aplicación de esta orden.
- Asesorar en materia de información sanitaria a los ciudadanos en los casos en que ésta sea elaborada por los profesionales desde la propia organización.

El anexo, contiene los criterios unificados para la valoración de los documentos con información sanitaria, objeto de valoración por las diferentes comisiones de coordinación de la información sanitaria, tanto central como locales.

Dichos criterios son los siguientes:

En el estudio, análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, se tendrá en cuenta tanto el contenido como la forma del texto objeto de valoración.

1. En relación al contenido, se atenderá el cumplimiento de los siguientes elementos:

- a) Que la información sea sanitaria.
- b) Que no contenga información publicitaria con ánimo comercial.
- c) Que la información sea veraz.
- d) Que la información esté actualizada.
- e) Que la información sea de fácil comprensión
- f) Que la información sea útil.
- g) Que el lenguaje utilizado este adaptado al ciudadano.

- h) Que la información sea congruente con las normas, procedimientos y estrategias establecidas en el Servicio Madrileño de Salud.
- i) Que se indique la fecha actual de la información.
- j) Que tenga calidad científica.

2. En relación a la forma, se atenderá el cumplimiento de los siguientes elementos:

- a) Que la redacción sea correcta.
- b) Que sean utilizadas frases cortas.
- c) Que el tamaño y tipo de letra sea adecuado para la lectura.
- d) Que la presentación sea apropiada y guarde relación con el contenido de la información.
- e) Que el color facilite la legibilidad y permita su reproducción.
- f) Que las ilustraciones aumenten la comprensión de la información contenida en el texto.
- g) Que incluya datos identificativos del emisor de la información y posibilidad de ampliar la misma, y en los casos necesarios, datos de ubicación específicos.

En Madrid a 29 de noviembre de 2018

Ana Dávila-Ponce de León Muncio  
DIRECTORA GENERAL DE HUMANIZACIÓN